

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fecha 30 de noviembre de 2023, de la respuesta por parte del Comando de la Policía de Puerto Santander en cumplimiento al requerimiento del despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de los corrientes, al igual que la solicitud de fecha 11 de diciembre de 2023, enviada por el apoderado judicial de la entidad acreedora, en relación con la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del rodante al deudor.

Puerto Santander, 11 de diciembre de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, once de diciembre de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el asunto, puesto a nuestra disposición por parte de la Policía Nacional de Colombia, respecto del vehículo de placa MIR534 de propiedad del señor WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA, con C.C. No. 13.305.912, conforme a lo previsto en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este despacho procederá a cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas MIR534, así como la de oficiar a las autoridades de transito para lo pertinente, como la de ordenar la entrega del rodante al BANCO DE BOGOTA y al procurador judicial designado para QUE dé conforma conjunta dispongan en lo determinado por los preceptos normativos en cita, aunado a la de oficiar al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo para lo de su competencia.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad bancaria acreedora, respecto de que se cancele la orden de aprehensión del vehículo antes descrito por el pago de la obligación del deudor, así como la entrega del vehículo por parte del juzgado al mismo, el despacho no accederá a ello, toda vez que el apoderado judicial en el poder otorgado no se encuentra facultado para disponer del litigio, lo que conlleva a que el juzgado en virtud de lo afirmado en el primer párrafo de la presente providencia, proceda a darle cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de propiedad del señor WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA, con C.C. No. 13.305.912, identificado con las siguientes características:

PLACA	MIR534	MARCA	FORD
LINEA	ESCAPE 4X2	MODELO	2013
CILINDRAJE	1999	COLOR	BLANCO PURO
SERVICIO	PARTICULAR	CLASE	CAMIONETA PASAJ.
No. MOTOR	DUC97447	VIN	
No. DE SERIE	1FMCU0G90DUC97447	No. DE CHASIS	1FMCU0G90DUC97447

SEGUNDO: Oficiese a las autoridades de tránsito y de policía para que tomen nota de la cancelación ordenada, remitiendo copia de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo arriba descrito al acreedor BANCO DE BOGOTA y a su procurador judicial, doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO o a la persona que se designe para tal fin.

CUARTO: Oficiarse al Parqueadero LA PRINCIPAL SAS, ubicado en la Avenida 2E número 37 – 31 Barrio 12 de octubre del Municipio de Los Patios – Norte de Santander, para que previo pago de los derechos que se hayan causado, permita el retiro del vehículo en la forma ordenada.

QUINTO: Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Remítase copia de las comunicaciones a los correos electrónicos: rjudicial@bancodebogota.com.co y jairoandresmateus@ninomateusabogados.com.

SEPTIMO: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONARDO FABIO NIÑO 

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020